

PRIMERA

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE
LA COMPAÑÍA DENOMINADA
INSPECTORES DE RIESGOS RIESINSPECT
S.A.**

**ALVARO MARCELO LUGO NARANJO
JORGE LUIS GUERRERO NAVARRO**

23 DE ENERO DEL 2014

USD 800,00

QUITO, 23 ENERO 2014

RAZON:.....
FACTURA No......
EL NOTARIO:.....



ACTO O CONTRATO

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA INSPECTORES DE RIESGOS RIESINSPECT
S.A.**

FECHA:

OTORGADA EL 23 DE ENERO DEL 2014

OTORGADA POR

**170668686-0 DR. ALVARO MARCELO LUGO NARANJO
171689675-6 SR. JORGE LUIS GUERRERO NAVARRO**

OBJETO:

**LA COMPAÑÍA SE CONSTITUYE PARA DEDICARSE A LA ACTIVIDAD DE
EXAMINAR Y CALIFICAR LOS RIESGOS EN FORMA PREVIA A LA
CONTRATACIÓN DEL SEGURO Y DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE
SEGURO**

CUANTÍA: USD 800,00

**DI: 04 COPIAS
SE.-**



2014-17-01-32-P-

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE
COMPAÑÍA DENOMINADA INSPECTORES DE RIESGOS**

RIESINSPECT S.A.

OTORGADA POR

**DR. ALVARO MARCELO LUGO NARANJO Y JORGE
LUIS GUERRERO NAVARRO**

CUANTÍA: USD 800,00

Notaria 32

DI: COPIAS

SE

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy veinte y tres (23) de enero del año dos mil catorce, ante mí **DOCTORA MARIA GABRIELA CADENA LOZA, NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO**, comparecen los señores: **DOCTOR ALVARO MARCELO LUGO NARANJO Y SEÑOR JORGE LUIS GUERRERO NAVARRO**, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de estado civil casados respectivamente, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad; domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a

quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí la notaria se agregan. Advertidos que fueron los comparecientes por mí la notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicitan que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presenta, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En su registro de escrituras públicas, sírvase incorporar una al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Al otorgamiento de esta escritura pública comparecen por sus propios y personales derechos el Doctor Alvaro Marcelo Lugo Naranjo, y por otro lado, el señor Jorge Luis Guerrero Navarro. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados respectivamente y domiciliados en esta ciudad de Quito. Los comparecientes son plenamente capaces conforme a derecho para contratar y obligarse según las Leyes ecuatorianas. **SEGUNDA.- CONSTITUCION.-** Los Comparecientes, por sus propios derechos unen sus capitales en la proporción que luego se detalla y constituyen simultáneamente y en un solo acto, una Compañía Anónima, que se denominará INSPECTORES DE RIESGOS **RIESINSPECT S.A.** la cual tendrá un plazo de duración de cincuenta (50) años, contados desde la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, estará domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito y se regirá por las disposiciones de la Ley General de Seguros, Ley de Compañías en forma supletoria, normativa expedida por la



Superintendencia de Bancos y Seguros, y las normas de este contrato social.- **TERCERA.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONISTAS.-** El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 800.00) que estará dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas emitidas por un valor de UN DÓLAR (USD 1.00) cada una. El capital se halla suscrito y pagado íntegramente, en la siguiente forma:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO EN USD	CAPITAL PAGADO EN USD	NÚMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE DEL CAPITAL
Alvaro Marcelo Lugo Naranjo	760	760	760	95%
Jorge Luis Guerrero Navarro	40	40	40	5%
TOTAL	800	800	800	100%

CUARTA.- ESTATUTOS.- En su organización y administración, la Compañía se rige por las normas siguientes: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.- La Compañía se denominará INSPECTORES DE RIESGOS **RIESINSPECT S.A.** tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá

establecer sucursales, agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador o en el Exterior, previa resolución de la Junta General.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía se constituye para dedicarse a la actividad de examinar y calificar los riesgos en forma previa a la contratación del seguro y durante la vigencia del contrato de seguro.- ARTÍCULO TERCERO.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.- Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidas por la ley que sean acordes con su objeto social y necesario y conveniente para su cumplimiento.- ARTICULO CUARTO.-LAS ACCIONES Y LOS TITULOS DE ACCION.- La Compañía emite OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles por un valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 1,00) cada una, dadas consecutivamente del cero cero uno al ochocientos inclusive. Los títulos de acción deben cumplir los requisitos de Ley y podrán representar una o más acciones, e inclusive todas las que pertenezcan a un mismo accionista, según él lo solicite, los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y se inscribirán, además, en el Libro de Acciones o Accionistas, en el cual se dejara constancia, conforme lo previsto en la Ley, de las sucesivas transferencias y de los demás eventos relativos al derecho sobre las acciones.- Los títulos y certificaciones se entregarán al accionista una vez que este haya pagado el capital suscrito por él. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- ARTICULO QUINTO.- AUMENTO DE CAPITAL.- En caso de aumento de capital, los accionistas tienen derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las

que se emitan. De no hacerlo dentro de los treinta días subsiguientes al de la publicación por la prensa del primer aviso en que se dé cuenta del correspondiente acuerdo de la Junta General, la Compañía podrá ofrecer a terceros las acciones no suscritas.- ARTICULO SEXTO.- ORGANOS DE ADMINISTRACION.- El Gobierno de la Compañía se ejerce por la Junta General y su Administración por el Presidente, y el Gerente General. La Junta General es el Órgano Supremo de la Compañía y se integra por los accionistas legalmente convocados y reunidos en la forma y el número que determina la Ley. Las Juntas se reunirán para tratar asuntos concernientes al objeto social. El Presidente es el funcionario designado por la Junta General llamado a dirigir las reuniones de dicha Junta y velar porque se dé cabal cumplimiento los acuerdos y resoluciones de la misma. El Gerente General es el funcionario designado por la Junta General que debe ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente, en la forma prevista en estos estatutos, y realizar los actos de administración necesarios para el cumplimiento de los objetivos sociales.- ARTICULO SEPTIMO.- JUNTA GENERAL: REUNIONES.- La Junta General de Accionistas se reunirá ordinaria y extraordinariamente. Las reuniones ordinarias tendrán lugar una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para conocer las cuentas, balances e informes de los administradores y comisario, resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y pronunciarse sobre cualquier otro asunto de su competencia incluido en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. La Junta General se reunirá extraordinariamente siempre que fuere

convocada y para tratar expresamente de los asuntos contemplados en la convocatoria.- ARTICULO OCTAVO.- JUNTA GENERAL.- CONVOCATORIA: La Junta General, ordinaria y extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Quito, entre el día de la publicación de la convocatoria y de la reunión de la Junta General, mediaran por lo menos ocho días. La convocatoria deberá hacerla el Presidente de la Compañía sin perjuicio del derecho que la Ley reconoce al o a los accionistas, que representan al menos el veinticinco por ciento del capital social, para pedir al Presidente de la Compañía que convoque a la Junta General para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Aun sin convocatoria previa, la Junta General se entenderá válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que se halle presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta; en este caso, todos los asistentes, bajo pena de nulidad, deberán suscribir el acta respectiva.- ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL: QUORUM: La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar luego de la primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos la mitad del capital pagado. Si con una convocatoria la Junta General no pudiera constituirse por falta de quórum, se procederá a convocarla por segunda vez para una fecha que no excederá de los treinta días contados a partir de aquel en que debió reunirse la Junta en primera convocatoria. En segunda convocatoria la Junta General se reunirá con el número de accionistas presentes,



debiéndose mencionar este particular en la convocatoria que se haga. El objeto previsto en la segunda convocatoria no podrá ser distinto de aquel contemplado en la primera. Si entre los puntos sobre los cuales debe pronunciarse la Junta General se encuentra alguno que implique modificación de los estatutos o del contrato social se deberá proceder conforme a lo previsto en la Ley de Compañías, como norma supletoria.- ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL: RESOLUCIONES.- Salvo las excepciones previstas por la Ley de Compañías, las decisiones de la Junta General se adoptarán con el respaldo de los votos de más de la mitad del capital pagado concurrente a la reunión, debiendo sumarse a la mayoría numérica los votos en blanco y las abstenciones. Los miembros de los organismos administrativos y de fiscalización si son accionistas no tendrán derecho a voto cuando se resuelva acerca de la aprobación de los balances, o sobre operaciones que tengan intereses apuestos a los de la Compañía, o cuando se trate de deliberaciones respecto de su responsabilidad. Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas, son obligatorias para todos los accionistas, aún para los que no hubieren concurrido a ella, salvo del derecho de oposición establecido en la Ley.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: JUNTA GENERAL.- ATRIBUCIONES: Las facultades de la Junta General se extienden a todos los asuntos relativos a los negocios sociales y, especial y señaladamente a: a) Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General y al Comisario; b) Conocer balances, cuentas e informes acerca de la marcha de los negocios sociales que sean presentados por el Presidente, el Gerente General y el Comisario, según lo prescrito en estos estatutos,

y dictar la resolución que corresponda; c) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, de la emisión de obligaciones y partes beneficiarias y de la amortización de acciones, así como pronunciarse sobre la fusión, transformación y liquidación de la Compañía y sobre cualquier asunto que implique modificación o reforma del contrato social; d) Autorizar al Gerente General para que proceda a la concesión de poderes generales o a la designación de factores.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JUNTAS GENERALES.- ACTAS: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas por el anverso y el reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario.- ARTICULO DECIMO TERCERO: PRESIDENTE.- La Junta General designará, para períodos de cuatro años, al Presidente de la Compañía, quien podrá ser indefinidamente reelegido. Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Convocar a las reuniones de la Junta General, dirigir las sesiones y velar porque se dé cumplimiento a las resoluciones adoptadas por dicho organismo; b) Suscribir, junto con el Gerente General, las actas, los títulos de acciones, de obligaciones y de partes beneficiarias; c) Informar anualmente a la Junta General, acerca de la marcha de los negocios sociales d) Vigilar la marcha de la Compañía y, en particular, la actuación del Gerente General; e) Subrogar al Gerente General en los casos de ausencia, imposibilidad e impedimento de éste; y, f) Los demás que la Ley y estos estatutos le confieran.- ARTICULO DECIMO CUARTO: GERENTE GENERAL: El Gerente General es el representante legal y administrador de la Compañía. Será designado por la Junta General, durara cuatro



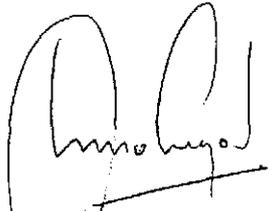
años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Corresponde al Gerente General: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) Cuidar de la marcha de los negocios sociales y realizar todos los actos idóneos para el éxito de ésta, dentro de los límites previstos en estos Estatutos, el contrato social y las Leyes de la República del Ecuador; c) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad, los libros de actas y los demás exigidos por la Ley; d) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre la situación de la Compañía, junto con un inventario de los bienes y existencias, del balance del ejercicio y del estado anual de pérdidas y ganancias; e) Designar y remover a los empleados y obreros; f) Velar por la conservación y el correcto empleo de los bienes de la Compañía; y, g) Los demás deberes previstos en la Ley y en estos Estatutos. Para todo acto o contrato en el cual el Gerente General comprometa a la Compañía en un valor de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA o más, deberá contar con la aprobación de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO DECIMO QUINTO: SUBROGACIÓN.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, lo reemplazará, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la compañía, hasta que el Gerente General se restituya a sus funciones o hasta cuando la propia Junta General designe un nuevo Gerente General.- ARTÍCULO DECIMO SEXTO: COMISARIO: La Junta General designará cada cuatro años un Comisario Principal y su respectivo suplente, para que tenga a cargo la fiscalización de la administración de la Compañía, velando porque ésta se ajuste no solamente a las disposiciones legales y estatutarias, sino también a las normas de una buena

administración. Sus obligaciones y atribuciones son las determinadas en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: COMISARIO.- PROHIBICIONES: El Comisario no podrá formar parte de los órganos de administración de la Compañía, ni representar a los accionistas en la Junta General, ni delegar a terceros las atribuciones propias de su función.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: COMISARIO.- RETRIBUCION: La remuneración que deba pagarse al Comisario será establecida por la Junta General.- ARTICULO DECIMO NOVENO: UTILIDADES LIQUIDAS.- De las utilidades líquidas de la Compañía se asignará anualmente el diez por ciento, por lo menos, para constituir un fondo de reserva hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital social. En lo demás, las utilidades líquidas anuales se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General, según proyecto que a consideración de ésta pondrá la Junta General.- ARTICULO VIGÉSIMO: LIQUIDACION.- Son causas de liquidación de la compañía todas las que se hallen establecidas en la Ley General de Seguros. La compañía puede liquidarse voluntariamente por resolución de la junta general de accionistas, y, ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: LIQUIDADOR.- En caso de liquidación voluntaria de la compañía la junta general de accionistas nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones, deberes y remuneraciones.- **QUINTA.- PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.**- Los comparecientes declaran que el capital social se encuentra pagado íntegramente en numerario, de conformidad con el cuadro de integración de capital detallado en la cláusula tercera de estos estatutos.- **SEXTA.- TIPO DE INVERSION:** La inversión a realizarse por los accionistas es nacional.- **SEPTIMA.-**



DECLARACIONES ESPECIALES: Los comparecientes por una parte, declaran expresamente que los recursos utilizados en la constitución de la compañía INSPECTORES DE RIESGOS **RIESINSPECT S.A**, son de origen lícito y no se encuentran relacionados con actividades de narcotráfico o lavado de activos; y por otra, que el otorgamiento de la presente escritura no contraviene lo dispuesto en las Normas para el Ejercicio de las Actividades de los Asesores Productores de Seguros, Intermediarios de Reaseguros y Peritos de Seguros, contenidas en el Capítulo II, Título XI del Libro II de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.- **OCTAVA.- HABILITANTE.-** Se acompaña con carácter de tal y para que usted, señor Notario, incorpore como parte constitutiva y fundamental de esta escritura, el comprobante de depósito en la Cuenta de Integración del capital, de los pagos que los socios realizan en numerario. Usted, señora Notaria, se servirá agregar las cláusulas de uso común y los documentos necesarios para la plena validez de esta escritura pública.- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Carlos Rivadeneira R., Afiliado al Foro de Abogados, bajo el número diecisiete guión dos mil once guión setecientos, para la celebración de la presente escritura, se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando

incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy
fe.-



DR. ALVARO MARCELO LUGO NARANJO

C.C. 170668656-0

C.V. 008-0138

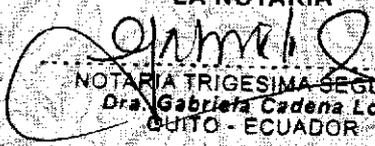


SR. JORGE LUIS GUERRERO NAVARRO

C.C. 1716896756

C.V. 012-0208

LA NOTARIA



NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA **171689675-8**

APellidos y Nombres: GUERRERO NAVARRO JORGE LUIS

Lugar de Nacimiento: PICHINCHA QUITO

GOBIERNO: GUAYAS

FECHA DE EMISIÓN: 2016-03-18

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: Casado

MADRE: TABARA GUNGALAHUA MERIZALDE

INSTRUCCION: BACHILLERATO

PROFESION / OCUPIACION: EMPLEADO PRIVADO

APellidos y Nombres del Padre: GUERRERO JORGE LUIS

APellidos y Nombres de la Madre: NAVARRO GUZMAN YONE CONCEPCION

Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2016-12-22

Fecha de Expiración: 2020-12-22

V44MSA442

80007290

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

012
012 - 0208 **1716896756**

GUERRERO NAVARRO JORGE LUIS

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO

CIRCUNSCRIPCION
MARISCAL SUCRE

1

CANTON **PARRONIA** **LA FLOREST**
ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN FOJA(S) ÚTILES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A **23 ENE 2014** DEL

[Signature]
LA NOTARIA
NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA
DRA. GABRIELA CADENA LOZA
QUITO - ECUADOR



Oficio No. SG-2013-5489

Quito D.M., 4 de octubre del 2013

**Doctor
Alvaro Lugo Naranjo
Quito**

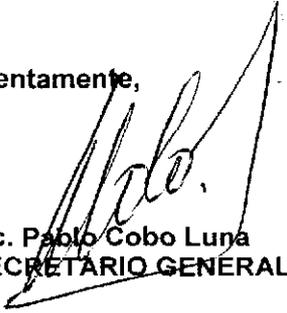
De mi consideración:

En atención a su solicitud de 25 de septiembre del 2013, comunico a usted que esta Secretaría General aprueba la reserva de la siguiente denominación:

INSPECTORES DE RIESGOS RIESINSPECT S.A.

La reserva del nombre es válida hasta el 2 de abril del 2014.

Atentamente,


**Lic. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL**

cc: - Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado
- Intendencia Nacional Jurídica.

Quito
Avenida 12 de Octubre
N24-185 y Madrid
Tel: (593 2) 299 7600
(593 2) 299 6100

Guayaquil
Chimborazo 412
Y Aguirre
Tel: (593 4) 370 4200

Cuenca
Antonio Borrero 710
y Presidente Córdova
Tel: (593 7) 283 5961
(593 7) 283 5726

Portoviejo
Calle Olmedo
y Alajuela, esquina
Tel: (593 5) 263 4951
(593 5) 263 5810

CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 10 de Enero de 2014

No. 0111022300044

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

LUGO NARANJO ALVARO MARCELO
GUERRERO NAVARRO JORGE LUIS

USD 760.00
USD 40.00

TOTAL: USD 800.00

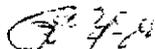
Ochocientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América.

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Sociedad en formación que se denominará

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Sociedad tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Bancos y Seguros del Ecuador indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la Asociación y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% desde esta fecha hasta la de su cancelación, siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 180 días o más.


Firma Autorizada


Firma Autorizada

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN FOJA(S) ÚTIL(ES). HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A DE DEL 2014

LA NOTARIA


NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA
DRA. GABRIELA CADENA LOZA
QUITO - ECUADOR

SE OTORGÓ ANTE MI; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **PRIMERA** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA INSPECTORES DE RIESGOS RIESINSPECT S.A., OTORGADA POR EL DR. ALVARO MARCELO LUGO NARANJO Y SR. JORGE LUIS GUERRERO NAVARRO; DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A, VEINTE Y TRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-



LA NOTARIA
Gabriela Cadena Loza
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR





HR.

.....**ZON:** En esta fecha y en mi calidad de Notaria Trigésima Segunda del Protocolo de esta Notaria del Cantón Quito, actualmente a mi cargo, tomo nota al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de la compañía denominada "INSPECTORES DE RIEGOS RIESINSPECT S.A.", celebrada ante mí el veinte y tres de enero del dos mil catorce, de la Resolución número SBS-DTL-2014-180, emitida en Quito por el abogado Juan Francisco Simone Lasso, Director de Trámites Legales de la Superintendencia de Bancos y Seguros, de fecha diecisiete de febrero del dos mil catorce, mediante la cual se aprueba en todas sus partes la citada escritura.- Quito a, ocho de Marzo del dos mil catorce.- La Notaria

LA NOTARIA
Gamila
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. *Gamila* Cadena Loza
QUITO - ECUADOR

